

Constancia Secretarial: Se deja en el sentido que la anterior demanda para proceso de pertenencia fue subsanada el día 30 de noviembre de 2022 en tiempo. Pasa a Despacho de la señora Juez hoy 15 de diciembre de 2022, para que sirva proveer. Así mismo se deja constancia que durante los días 07 y 14 de diciembre la señora juez se encontraba de permiso debidamente otorgado por el Tribunal superior de Distrito Judicial de Buga.

Karen Y. Diez Rios.
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle del cauca, quince de diciembre de dos mil veintidós

Auto interlocutorio No.0172

Proceso: Prescripción Ordinaria adquisitiva de dominio
- Pertenencia-

Demandante: Orfadys del Socorro Cardona Villada

Demandado: Pedro Antonio Bedoya Ramírez

Radicado: 2022-00111-00

A Despacho para estudio se encuentra la presente demanda que para proceso de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio –PERTENENCIA- que presenta la señora ORFADYS DEL SOCORRO CARDONA VILLADA quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de (i) PEDRO ANTONIO BEDOYA RAMIREZ y demás personas indeterminadas e interesadas en el bien a usucapir.

Dicha solicitud de prescripción ha de recaer sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-1474 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, y la ficha catastral No. 762430000000000080056000000000 predio rural conocido con el nombre del BELMONTE, ubicado en el este municipio en la vereda CAÑAVERAL, dejándose de presente que lo que se pretende usucapir son 22.016,37 METROS CUADRADOS, conforme al plano aportado al trámite donde se realizó la medición del bien.

Por lo anterior, se admitirá la demanda, ordenando su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y su traslado a la parte demandada.

Impartir al proceso el trámite del artículo 375 del Código General del Proceso, no obstante tener en cuenta lo normado por el artículo 26 no. 3 ibidem, y déjese constancia que el presente proceso es de primera instancia conforme a la cuantía, (\$29.383.000)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle del Cauca,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda que antecede, para proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio –PERTENENCIA- que presenta la señora ORFADYS DEL SOCORRO CARDONA VILLADA quien actúa por intermedio de apoderada judicial en

contra de (i) PEDRO ANTONIO BEDOYA RAMIREZ y demás personas indeterminadas e interesadas en el bien a usucapir.

Segundo. Imprimir al presente asunto, el trámite del proceso verbal, regulado en los artículos 375 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 375-1474. Librese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle dejándose constancia expresa en la comunicación que lo pretendido a usucapir son 22.016,37 mts 2, conforme el plano aportado de medición.

Cuarto: Notificar a la parte demandada y correr traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de veinte (20) días. Envíese citación al domicilio indicado en la demanda.

Quinto: Se dispone el emplazamiento del señor MARCO A SERNA, de quien el demandante desconoce su domicilio y las personas que se crean con derecho sobre el bien usucapir, por medio de edicto de conformidad con el artículo 108 del CGP y art. 10 de la ley 2213 de 2022 de 2020, para lo cual se efectuará el EMPLAZAMIENTO incluyendo el nombre del demandado y personas a EMPLAZAR, las partes del proceso, su naturaleza, el Juzgado que lo requiere y las providencias a notificar.

Por secretaria, procédase a la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial.

Sexto: Notifíquese por el medio más expedito la existencia del presente proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, la unidad Administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas y al instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo estiman pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Séptimo: Fijar Una valla en un lugar visible del predio objeto de usucapión junto a la vía publica más importante, con los datos, características, y especificaciones señalas en el numeral 7 del artículo 375 del Código general del proceso. Instalada la valla o el aviso, la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

Octavo: Notifíquese la existencia del presente proceso a la personería municipal y a la Secretaria de Planeación de este municipio, con el fin de que en el término de tres días siguientes al recibido de la comunicación, informen a este Despacho si el bien inmueble materia de usucapión, ubicado en la vereda San Luis identificado con la matrícula inmobiliaria No 375-60212 y ficha catastral No. 00000000000040248000000000 es un inmueble de propiedad del municipio, de uso público o común.

Noveno: Requiérase a la parte actora a fin de aporte al trámite, si hay sucesión abierta y radicada y despacho o entidad del señor PEDRO ANTONIO BEDOYA.

Decimo: Reconocer personería a la abogada MARIA JANETH VELASQUEZ VASQUEZ para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza.

Firmado Por:

Bianca Mildred Gonzalez Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f603d17fc98ba072a0324d73aefb94a7db3ef3b12f1a734b16b4652592a1d0**

Documento generado en 15/12/2022 12:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>